

ESTATUTOS DEL CONSORCIO “EL ROCÍO” CONFORMADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CAÑAR Y LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE NAZÓN, JERUSALÉN, SAGEO Y TURUPAMBA PARA GESTIONAR DE MANERA CONJUNTA EL EJERCICIO CONCURRENTES DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER EL SISTEMA VIAL DENTRO DEL MARCO DE SUS COMPETENCIAS.

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- De la constitución.- Constitúyase El Consorcio “EL ROCÍO”, conformada por Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar y los Gobiernos Parroquiales Rurales de Nazón, Jerusalén, Sageo y Turupamba, para gestionar de manera conjunta el ejercicio concurrente de la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial, dentro del marco de sus competencias en beneficio de la población que representan, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias..

Art. 2.- Denominación.- El Consorcio tendrá la siguiente denominación: CONSORCIO “EL ROCÍO”.

Art. 3.- Domicilio.- El Consorcio “EL ROCÍO” inicialmente, tendrá su sede principal y por tanto domicilio legal en la Parroquia Sageo, del cantón Biblián Provincia del Cañar.

Luego, su sede principal y domicilio legal, por la propia característica de ser un ente que reúne a varios Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Biblián, tendrá la calidad de itinerante, esto es, se establecerá en la Parroquia a la que represente el Presidente electo del Consorcio “El Rocío”, mientras éste tenga la calidad de tal. Es decir, se procurará la alternabilidad, hasta cuando se establezca en forma definitiva su domicilio legal. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado, se realizarán en dicha sede; pero, eventualmente en cualquiera de los GADS que son parte del Consorcio, los que están obligados a dar el apoyo logístico suficiente, para el caso.

Art. 4.- Fines.-El Consorcio “EL ROCÍO” persigue los siguientes fines, sin perjuicio de otros relativos al objeto de su constitución:

- a) Gestionar y ejecutar de manera conjunta el ejercicio concurrente de la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial, dentro del marco de sus competencias en beneficio de la población que representan, a través de cooperación internacional, suscripción de convenios, con los diferentes niveles de gobierno que tengan competencias concurrentes, acuerdos, aportes o préstamos.
- b) Gestionar programas y proyectos comunes para garantizar el objeto del Consorcio.
- c) Unificar y potenciar los esfuerzos de las Entidades Asociadas a favor de una gestión adecuada de los GADS que conforman el Consorcio, mediante la

- realización de todas las acciones necesarias para el efecto.
- d) Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las Entidades Asociadas, a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de sus respectivas jurisdicciones;
 - e) Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución de un proceso efectivo de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos, con diferentes actores sociales, públicos y privados.

TITULO II

DURACIÓN

Art. 5.- Duración.- El tiempo de duración o vigencia del Consorcio, es de diez años, pudiendo ampliarse previo acuerdo de la mayoría de los integrantes.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 6.- De la Administración.- Les corresponde a los siguientes órganos del Consorcio: Asamblea General; y, Coordinador Técnico.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de Consorcio, conformada por el Prefecto Provincial o su Delegado y los Presidentes de las Juntas Parroquiales o sus delegados.

Art. 8.- De las sesiones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces por año, sin considerar los meses; y, extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de la mayoría de los representantes legales de los GADs que conforman el consorcio, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Art. 9.- De la convocatoria.- Para las reuniones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, se procederá mediante comunicación dirigida a cada de uno los representantes de los GADs, en forma física y a través de medios informáticos, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 10.- Del quorum Reglamentario.- La Asamblea General para que pueda instalarse en sesión, se constituirá con la mitad más uno de los representantes legales de los GADs. De no existir el quorum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se instalará una hora después con los miembros presentes, en ningún caso con un solo miembro.

Art. 11.- De las resoluciones de la asamblea.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple respecto al número de los representantes presentes.

Art. 12.- Atribuciones.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Delinear las políticas para la ejecución de los programas y proyectos que emprenda El Consorcio, conforme el objeto para el cual fue creado.
- b) Designar al presidente del Consorcio;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio;
- d) Designar al Coordinador Técnico, de la terna presentada por el Presidente de la Asamblea;
- e) Designar a los funcionarios, empleados y trabajadores que El Consorcio “EL ROCÍO” requiera;
- f) Aprobar el orgánico funcional;
- g) Conocer y resolver sobre los informes anuales que presenten el Presidente, el Coordinador Técnico y las demás instancias de administración que se adoptaren para su funcionamiento;
- h) Aprobar el presupuesto y sus reformas que le fueren presentadas durante el ejercicio fiscal;
- i) Reformar los estatutos y expedir los reglamentos del Consorcio;
- j) Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otros organismos de El Consorcio “EL ROCÍO” y más atribuciones que se señalen en la Ley, en los Estatutos y el Convenio del Consorcio.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Art. 13.- Del Presidente.- El Presidente del Consorcio “EL ROCÍO”, designado en la Asamblea General, durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelecto por un periodo igual.

Art. 14.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Son atribuciones del Presidente Del Consorcio, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Constitución del Ecuador, COOTAD, COA, el Estatutos, así como las Resoluciones de la Asamblea General y demás normativa vigente aplicable;
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente al Consorcio;
- c) Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente y, rendir cuentas respecto de su manejo;
- d) Presentar la terna para el nombramiento de Coordinador Técnico de El Consorcio “EL ROCÍO” a la Asamblea General;
- e) Presentar a la Asamblea general la nómina preseleccionada de acuerdo a sus perfiles para la designación de funcionarios, empleados y trabajadores de El

- Consortio "EL ROCÍO" de acuerdo a las necesidades.
- f) Procurar directa o indirectamente la búsqueda de alternativas que mejoren el servicio, las que deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio para su ejecución;
 - g) Convocar y presidir las Sesiones de la Asamblea General;
 - h) Delegar el ejercicio de sus funciones en casos debidamente justificados al Vice Presidente de la Asamblea o al Coordinador Técnico;
 - i) Las demás que el Convenio del consorcio y el Estatuto le asignen.
 - j) En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente hasta la designación del titular.

Art. 15.- Del Vicepresidente.- La Asamblea General al momento de elegir al presidente del consorcio, también designara a un Vicepresidente, el mismo que subrogara al titular en caso de ausencia temporal y definitiva hasta que se nombre al principal.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 16.- Del personal administrativo.- Para la operatividad de Consorcio, de acuerdo a las necesidades operativas y disponibilidad de recursos, a más del Coordinador Técnico y Tesorera- Secretario que serán de libre nombramiento y remoción, La Asamblea estará en la facultad de contratar los servicios profesionales del personal para el área Financiera, Jurídica y otros.

TITULO IV

DE LOS RECURSOS

Art. 17.- Patrimonio.- El Consorcio "EL ROCÍO" será titular de los bienes y recursos obtenidos por efecto de la ejecución de proyectos o programas, transferencia de competencias vía descentralización, los aportes de los GADs integrantes y de las instituciones del Estado, así como los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras destinadas al cumplimiento del objeto del Consorcio; así como por aquellos otros recursos que se obtuvieren de la gestión.

Art. 18.- Gestión Financiera.- Estará a cargo del Coordinador Técnico y se ejecutará de conformidad con la Ley, sometida a la vigilancia de los organismos de Control del Estado.

TITULO V

ADHESIONES

Art. 19.- De las Adhesiones.- Las solicitudes formuladas por los GADs que desearan incorporarse con posterioridad al Consorcio, serán resueltas por la Asamblea General; y, una vez aceptadas, se recibirán los aportes correspondientes, según lo realizado por los GADs fundadores, hasta la fecha de su incorporación, de igual manera, los nuevos

GADs se comprometerán a cumplir en lo posterior con las obligaciones que su calidad de miembro de El Consorcio “EL ROCÍO” lo determine.

TITULO VI

SEPARACIÓN

Art. 20.- Separación de GAD.- La separación de un miembro del Consorcio, se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

Por decisión voluntaria del GAD; y,

Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del GAD para con el Consorcio; y,

TITULO VII

DISOLUCIÓN

Art. 21.- De la disolución.- El Consorcio “EL ROCÍO” podrá ser disuelto por la Asamblea General por la voluntad de las dos terceras partes de sus integrantes, de la misma manera si existiere una decisión que recomiende disolver la organización existente para procurar una nueva forma de asociación, la Asamblea General resolverá los términos legales sobre los cuales deberá procederse, a fin de que sus miembros se sumen a la nueva estructura jurídica establecida.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Modificación del Estatuto.- El presente Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General, con el propósito de mejorar la estructura institucional o la necesidad de que el presente instrumento jurídico esté acorde con su organización o el establecimiento de nuevas metas para mejorar el servicio.

Art. 23.- Selección del Personal administrativo.- La Asamblea General procederá a la selección y contratación del personal administrativo de acuerdo a los perfiles y necesidad institucional.

Art. 24.- Del financiamiento.- Los miembros integrantes de El Consorcio “EL ROCIO” aportarán los recursos económicos, financieros, humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Convenio de Creación en su cláusula octava

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la parroquia Sageo, del Cantón Biblián, provincia del Cañar, a los 6 días del mes de mayo de 2019

Para constancia firman el Señor Prefecto Provincial del Cañar y los señores Presidentes de las Juntas Parroquiales.

german y Rivera
Sr. German Rivera
Presidente del
CONSORCIO EL ROCÍO



Gonzalo Castro
Dr. Gonzalo Castro
MIEMBRO DEL CONSORCIO
EL ROCIO JERUSALEN

Jose Lazo
Sr. José Lazo
MIEMBRO DEL CONSORCIO
EL ROCÍO TURUPAMBA

Zaida Ortiz
Sra. Zaida Ortiz
MIEMBRO DEL CONSORCIO
EL ROCIO SAGEO

Santiago Correa
Dr. Santiago Correa
PREFECTO DEL GOBIERNO
PROVINCIAL DEL CAÑAR